

RESOLUCION CÁMARA II N° 16/2023

VALOR APOORTE COMPLEMENTARIO AL FONDO SOLIDARIO DE SALUD DE LA FACPCE

VISTO

Las competencias otorgadas por la Ley 8.738 (t.o. Ley 12.135), en su Artículo 35.º, inciso f), que permite a cada una de las cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales para sus matriculados pudiendo fijar los aportes o contribuciones a los mismos.

La Resolución de Consejo Superior N.º 16/11 que estableció un aporte complementario para la atención subsidiaria de las prestaciones médico asistenciales anteriormente cubiertas por el Fondo Solidario administrado por la FACPCE.

CONSIDERANDO

Que, la resolución mencionada crea en el ámbito de cada Cámara un Aporte Complementario destinado a atender los mayores costos derivados del régimen de la Resolución 422/11, y modificatorias, de la Junta de Gobierno de la FACPCE.

Que, el mismo acto reconoce de las autarquías de ambas Cámaras respecto de la creación de los sistemas de cobertura médico asistencial, la determinación de sus recursos y la administración de sus prestaciones.

Que el proceso inflacionario resulta en un incremento sistemático de los aranceles, del precio de los medicamentos y demás insumos médicos provocando un importante aumento de los costos prestacionales.

Que el avance de la ciencia y la tecnología médica ponen a disposición nuevas alternativas terapéuticas, prácticas, medicamentos y tratamientos de diagnóstico cada vez más complejos, costosos y prolongados que resulta necesario incorporarlos gradualmente en las distintas coberturas.

Que, el Artículo 3.º de la Resolución de Consejo Superior N.º 16/11 establece que cada Cámara fijará la cuantía mensual del Aporte Complementario resultando por lo expresado necesario adecuar el valor del mismo.

Por ello:

**LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1º: Valor del Aporte Complementario

Fijar en \$ 3.000.- el valor del Aporte Complementario mensual, según los términos de la Resolución de Consejo Superior N.º 16/2011.

Artículo 2º: Vigencia e instrumentación

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del mes de enero de 2024 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma y encomendar a Ecónimcas Salud la debida instrumentación, la comunicación a los afiliados, así como la adecuación de los procesos y sistemas administrativos correspondientes.

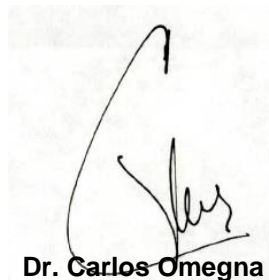
Artículo 3º: Publicidad y difusión

Comuníquese al Consejo Superior, a la Caja de Seguridad Social, a los matriculados y a los afiliados a Económicas Salud, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Rosario, 11 de diciembre de 2023



Dra. Romina Peralta
Contadora Pública
Matr. 19740
Secretaria



Dr. Carlos Omegna
Contador Público
Matr. 9436
Presidente